

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00637-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
2. Conforme a lo solicitado en la pretensión segunda, excluya el cobro de intereses moratorios de la cuota alimentaria y de los gastos de educación, advirtiéndose que el presente ejecutorio se rige por los intereses legales.
3. Aporte el correo electrónico del ejecutado.
4. Adecúese la pretensión segunda de la demanda relacionando en forma detallada los gastos de educación, indicando su valor, y el recibo o factura con los cuales acredite su pago, como quiera que lo que allega para soportar el gasto corresponde a cotizaciones.
5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue horizontal line.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez